

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA SA.  
DEMANDADO : GERMAN NUÑEZ BERMEO  
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2020-00362-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N°749**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BAYPORT COLOMBIA SA**, en contra de **GERMAN NUÑEZ BERMEO**.

Verificada la demanda, advierte el Despacho que el documento aportado con la misma como título valor que se pretende ejecutar no contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto, no reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él. Toda vez que dicho documento no tiene estipulada una fecha de cumplimiento de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el documento presentado como base de recaudo no reúne las formalidades que la ley señala y por ende no produce los efectos de título valor para ser cobrado por la vía ejecutiva, siendo razón suficiente para que el Despacho disponga negar el mandamiento de pago.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de la demanda ejecutiva propuesta por **BAYPORT COLOMBIA SA**, en contra de **GERMAN NUÑEZ BERMEO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : HORACIO TAVERA GARAVITO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00364-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 750**

Estudiada la demanda descrita, encontramos que los documentos base, son la escritura pública N° 0440 del 13 de marzo de 2014 y tres pagarés, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO, en contra de HORACIO TAVERA GARAVITO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, en contra de HORACIO TAVERA GARAVITO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

**PAGARÁ No. 075406100002724**

- \$12.445.443.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 07 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$2.011.856.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 06 de enero de 2019, hasta el 06 de julio de 2019.

**PAGARÁ No. 075406100003578**

- \$12.108.748.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 13 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$3.140.910.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 12 de julio de 2018, hasta el 12 de junio de 2019.

**PAGARÁ No. 075406100001534**

- \$672.880.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 03 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$70.278.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 02 de octubre de 2018, hasta el 02 de octubre de 2019.

**PAGARÁ No. 4481850005353733**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

- \$1.582.113.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 24 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : HORACIO TAVERA GARAVITO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00364-00

**AUTO DE TRÁMITE No. 1345**

Conforme a la petición de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

En consecuencia, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que posee el demandado HORACIO TAVERA GARAVITO, identificado con C.C. No. 17.642.412, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-33485, jurisdicción de Florencia.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : NATALIA ANDREA BRIÑEZ VAQUIRO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00368-00

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 751**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO, en contra de NATALIA ANDREA BRIÑEZ VAQUIRO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, en contra de NATALIA ANDREA BRIÑEZ VAQUIRO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$9.999.900.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 18 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$2.046.331.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 17 de agosto de 2018, hasta el 17 de agosto de 2019.
- \$51.920.00, otros conceptos.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 167.635 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : NATALIA ANDREA BRIÑEZ VAQUIRO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00368-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº1346**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros de la demandada NATALIA BRIÑEZ VAQUIRO en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titulare la señora NATALIA BRIÑEZ VAQUIRO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.020.806.763, en el banco de BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COOMEVA, COASMEDAS, AGRARIO Y UTRAHUILCA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO : DERLY YULIANA SILVA MEDINA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00370-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 752**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA, en contra de DERLY YULIANA SILVA MEDINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA, en contra de DERLY YULIANA SILVA MEDINA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$6.000.000.00, por concepto de capital de dos cuotas causadas y dejadas de pagar sobre el título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago.
- \$24.000.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 11 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago.
- \$3.142.621.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 11 de julio de 2019, hasta el 10 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 49.620 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO : DERLY YULIANA SILVA MEDINA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00370-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1347**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros de la demandada NATALIA BRIÑEZ VAQUIRO en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titulare la señora NATALIA BRIÑEZ VAQUIRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.806.763, en el banco de BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, COOMEVA, AGRARIO Y UTRAHUILCA. La medida se limita hasta la suma de \$60.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SNEIDER PARRA LOPEZ.  
DEMANDADO : ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00372-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 753**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ, en contra de ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ, para iniciar la presente demanda en contra de ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ \$11.050.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SNEIDER PARRA LOPEZ.  
DEMANDADO : ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00372-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1348**

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.149.189.547, quien trabaja con el Banco Davivienda.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por ARLINSON DAMIAN VAQUERO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.149.189.547, quien trabaja con el Banco Davivienda. La medida se limita hasta la suma de \$22.100.000.oo.

- En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : JUAN RICARDO CORTES CORTES.  
DEMANDADO : MARLIO CACHAYA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00376-00

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 754**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de JUAN RICARDO CORTES CORTES, en contra de MARLIO CACHAYA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN RICARDO CORTES CORTES, para iniciar la presente demanda en contra de MARLIO CACHAYA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$7.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 31 de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 15 de agosto de 2020, hasta el 30 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho DIEGO ALEJANDRO GRAJALES, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 211.990 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : JUAN RICARDO CORTES CORTES.  
DEMANDADO : MARLIO CACHAYA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00376-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº1349**

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe MARLIO CACHAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.287, quien trabaja con el INPEC; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado MARLIO CACHAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.287, quien trabaja con el INPEC. La medida se limita hasta la suma de \$14.000.000,00.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular MARLIO CACHAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.715.287, en los bancos CAJA SOCIAL, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BANCOOMEVA, AV VILLAS, AGRARIO, UTRAHUILCA Y DAVIVIENDA. La medida se limitará hasta la suma de \$14.000.000,00.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO : MARIA OLIVA SANCHEZ COY Y OTRO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00378-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 755**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCOLOMBIA, en contra de MARIA OLIVA SANCHEZ COY Y LUZ MIYRIAM SANCHEZ COY.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA, para iniciar la presente demanda en contra de MARIA OLIVA SANCHEZ COY Y LUZ MIYRIAM SANCHEZ COY, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$3.000.000.oo, por concepto de capital de una cuota del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique su pago.
- \$6.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de junio de 2020, hasta que se verifique su pago.
- \$620.482.oo, Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 06 de diciembre de 2019, hasta el 05 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 49.620 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO : MARIA OLIVA SANCHEZ COY Y OTRO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00378-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1350**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros de las demandadas MARIA OLIVA SANCHEZ COY Y LUZ MYRIAM SANCHEZ COY en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titulare las señoras MARIA OLIVA SANCHEZ COY, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.571.277 y LUZ MYRIAM SANCHEZ COY, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.574.562, en el banco de OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA Y AGRARIO. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.**  
**DEMANDADO : JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS**  
**RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00380-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°756**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO, en contra de JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, para iniciar la presente demanda en contra de JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$7.831.140.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 04 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$1.072.319.00, Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 03 de abril de 2019, hasta el 03 de octubre de 2019.
- \$43.396.00, por otros conceptos.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

167.635 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00380-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1351**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titulare JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS identificado con cedula de ciudadanía N° 16.189.391, en el banco de BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COOMEVA, COASMEDAS, AGRARIO Y UTRAHUILCA. La medida se limita hasta la suma de \$16.000.000.00.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO BBVA.  
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA TRIVIÑO FIERRO Y OTRO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00382-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 757**

Estudiada la demanda descrita, encontramos que los documentos base, son la escritura pública N° 2418 del 02 de agosto de 2011 y un pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO BBVA, en contra de SANDRA PATRICIA TRIVIÑO FIERRO Y CARLOS EDUARDO CARDENAS MAVESOY.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCO BBVA, en contra de SANDRA PATRICIA TRIVIÑO FIERRO Y CARLOS EDUARDO CARDENAS MAVESOY, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$63.045.869.32, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.
- \$6.239.228.00 por concepto de capital de 13 cuotas causadas y no pagadas sobre el título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago.
- \$8.553.086.04, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de julio de 2019, hasta el 05 de julio de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho OMAR ENRIQUE MONTAÑO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 39.149 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO BBVA.  
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA TRIVIÑO FIERRO Y OTRO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00382-00

**AUTO DE TRÁMITE No. 1352**

Conforme a la petición de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

En consecuencia, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que poseen los demandados SANDRA PATRICIA TRIVIÑO FIERRO, identificada con C.C. No. 40.778.345 y CARLOS EDUARDO CARDENAS MAVESOY, identificado con C.C. No. 17.647.560, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-75998, jurisdicción de Florencia.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MAXILLANTAS AVL.  
DEMANDADO : ELVER LOZADA JOVEN Y NELCY CORTES GARCIA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00384-00

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº758**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de MAXILLANTAS AVL, en contra de ELVER LOZADA JOVEN Y NELCY CORTES GARCIA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MAXILLANTAS AVL, para iniciar la presente demanda en contra de ELVER LOZADA JOVEN Y NELCY CORTES GARCIA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ \$2.750.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho YURY ANDREA CHARRY RAMOS, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No. 263.457 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANT : MAXILLANTAS AVL.  
DEMANDADO : ELVER LOZADA JOVEN Y NELCY CORTES GARCIA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00384-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1353**

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del vehículo tipo camión, placa JAK 098, modelo 1981, MARCA CHEVROLET, LINEA C70, servicio particular, color azul, de propiedad del demandado NELCY CORTES GARCIA, identificada con C.C. No. 40.088.200, además, solicita que se embargue los dineros de los demandados en cuentas bancarias.

En razón de lo anterior se,

**DISPONE**

- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo tracto camión, placa JAK 098, modelo 1981, MARCA CHEVROLET, LINEA C70, servicio particular, color azul, de propiedad del demandado NELCY CORTES GARCIA, identificada con C.C. No. 40.088.200, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Combita - Boyacá.
- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular los señores ELVER LOZADA JOVEN Y NELCY CORTES GARCIA, identificados con C.C. No. 17.645.879 y 40.088.200, respectivamente, en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y UTRAHUILCA. La medida se limita hasta la suma de \$5.500.000.oo.
- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO BBVA.  
DEMANDADO : SERGIO DAVID PENAGOS ALZATE  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas; así mismo, las partes renuncian a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BBVA, en contra de SERGIO DAVID PENAGOS ALZATE, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciese.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

**CUARTO:** Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
DEMANDADO : JESUS ELIAS SANCHEZ MORA.  
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2020-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 760

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de **JESUS ELIAS SANCHEZ MORA**.

**CONSIDERACIONES:**

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses corrientes sobre el título valor allegado sin indicar claramente la fecha de su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : SUCESIÓN  
DEMANDANTE : MELIDA GUARIN URQUIJO Y OTROS  
CAUSANTE : VICTOR JULIO GUARIN GUARIN  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00984-00.

**SENTENCIA No. 0156**

El señor VICTOR JULIO GUARIN GUARIN, falleció el día 23 de febrero de 2010, en la ciudad de Bogotá D.C, siendo el Municipio de Florencia- Caquetá, su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual por ministerio de la ley se difirió la herencia a quien por norma de la misma ley está llamado a recogerla en el presente caso, hijos NEIDA GUARIN URQUIJO, LIBARDO GUARIN URQUIJO, TIRSO GUARIN URQUIJO, MELIDA GUARIN URQUIJO, OCTALIVAR GUARIN URQUIJO y VICTOR RAUL GUARIN URQUIJO (QEPD), representado este último por su hija menor de edad GERALDINE GUARIN PARRA, quien acude al presente proceso representada por su madre CECILIA PARRA RODRIGUEZ.

Se trata de una sucesión intestada y no habiendo existido testamento alguno ni donaciones, los bienes del causante pasaran a manos de sus hijos, como legítimos herederos, como se prueba según registros civiles de nacimiento y estos a través de apoderado judicial, solicitaron se aperturara sucesión, y posterior partición y adjudicación.

El apoderado de la parte demandante tiene facultades expresas para ser partidor dentro de las diligencias, conforme el poder conferido por la parte demandante. Quienes presentan el siguiente trabajo de partición:

**PARTIDA ÚNICA**

Se trata de un bien inmueble predio rural, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-22248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, denominado BRASILIA, ubicado en la Vereda Brasilia, Jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, con un área aproximada de SESENTA Y NUEVE HECTAREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (69 HAS 1.500 metros cuadrados). Cuyos linderos se encuentran en la resolución de adjudicación No. 1734 del 29 de octubre de 1981.

**TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por el causante VICTOR JULIO GUARIN GUARIN mediante adjudicación de bienes baldíos según resolución No. 1734 de fecha 29 de octubre de 1981, otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo rural INCODER, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-22248, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

**AVALÚO:** Este bien fue evaluado por el apoderado de los interesados en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00).

**PASIVOS:**

El causante a la fecha de su muerte no registraba pasivos a su cargo.

La parte demandante manifiesta que el causante HUGO MARIN NIETO no dejó pasivo de ninguna clase, por lo cual el mismo arroja cero.

**ACTIVO BRUTO DE LA SUCESIÓN..... \$70.000.000,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

MENOS PASIVO..... \$ 0,00  
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE ..... \$ 70.000.000,oo

El 100% del activo disponible ya mencionado se distribuirá en COMUN Y PROINDIVISO entre los seis hijos del causante NEIDA GUARIN URQUIJO, LIBARDO GUARIN URQUIJO, TIRSO GUARIN URQUIJO, MELIDA GUARIN URQUIJO, OCTALIVAR GUARIN URQUIJO y VICTOR RAUL GUARIN URQUIJO (QEPD), representado este último por su hija menor de edad GERALDINE GUARIN PARRA, quien acude al presente proceso representada por su madre CECILIA PARRA RODRIGUEZ, la distribución se hará en proporción de un 16.666% del bien para cada uno de ellos, como herederos del fallecido VICTOR JULIO GUARIN GUARIN (QEPD).

**DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS**

**HIJUELA:**

Para los herederos reconocidos dentro de las presentes diligencias NEIDA GUARIN URQUIJO, LIBARDO GUARIN URQUIJO, TIRSO GUARIN URQUIJO, MELIDA GUARIN URQUIJO, OCTALIVAR GUARIN URQUIJO y VICTOR RAUL GUARIN URQUIJO (QEPD), representado este último por su hija menor de edad GERALDINE GUARIN PARRA, quien acude al presente proceso representada por su madre CECILIA PARRA RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante, se les adjudica en común y proindiviso el equivalente al 16.666%, respecto de la partida ÚNICA, del presente trabajo.

**PARA PAGARLE ESTE DERECHO SE LE ADJUDICA EN COMÚN Y PROINDIVISO:**

La totalidad de la siguiente partida:

**PARTIDA ÚNICA:**

Se trata de un bien inmueble predio rural, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-22248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, denominado BRASILIA, ubicado en la Vereda Brasilia, Jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, con un área aproximada de SESENTA Y NUEVE HECTAREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (69 HAS 1.500 metros cuadrados). Cuyos linderos se encuentran en la resolución de adjudicación No. 1734 del 29 de octubre de 1981.

**TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por el causante VICTOR JULIO GUARIN GUARIN mediante adjudicación de bienes baldíos según resolución No. 1734 de fecha 29 de octubre de 1981, otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo rural INCODER, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-22248, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

**AVALÚO:** Este bien fue evaluado por el apoderado de los interesados en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,oo).

**VALOR TOTAL DE LA HIJUELA - PARTIDA ÚNICA: \$70.000.000,oo**

**PASIVO:**

Conforme lo manifestado por la parte demandante, el causante no dejó pasivo de ninguna clase, por lo cual el mismo es cero \$0.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

EL VALOR DE ESTE PASIVO ES CERO (\$0,00)

**COMPROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN :**

VALOR DEL BIEN ADJUDICADO.....\$70.000.000,oo

MENOS PASIVO.....\$0,oo

TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES:.....\$70.000.000,oo

HIJUELA:.....\$70.000.000,oo

PASIVO ADJUDICADO:..... \$0,oo

TOTAL:..... \$70.000.000,oo

**CONSIDERACIONES**

Cumplido los requisitos consagrados en el artículo 513 inciso 2°, del Código General del Proceso, y al no advertirse irregularidades en el trámite procesal que pudieran ser causal de nulidad que invaliden lo actuado; por otra parte al cumplirse los requisitos indispensables para el normal desenvolvimiento del proceso que la doctrina y la jurisprudencia han establecido como, capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma, y competencia del juez, se tiene que en el proceso sub examine, estos confluyen a cabalidad toda vez que el extremo activo del proceso, como persona natural que es, cuenta con capacidad para serlo, de igual manera, la demanda reúne los requisitos formales y legales exigidos por la Cartilla Procesal Civil.

Por último, se avizora que este despacho tiene competencia para resolver el presente asunto, es por ello que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de participación allegado por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra facultado para ello Dr. LUIS EDUARDO SANDOVAL LASSO, en consecuencia la distribución de la adjudicación será así:

**HIJUELA:**

Para los herederos reconocidos dentro de las presentes diligencias señores NEIDA GUARIN URQUIJO (C.C. 21.013.210), LIBARDO GUARIN URQUIJO (C.C. 3.208.126), TIRSO GUARIN URQUIJO (C.C. 17.709.125), MELIDA GUARIN URQUIJO (C.C. 40.625.324), OCTALIVAR GUARIN URQUIJO (C.C. 17.708.472), VICTOR RAUL GUARIN URQUIJO (QEPD) (C.C. 96.351.322), representado este último por su hija menor de edad GERALDINE GUARIN PARRA (NUIP. 1016946921), quien acude al presente proceso representada por su madre CECILIA PARRA RODRIGUEZ (C.C. 39.542.962), en calidad de hijos del causante, se les adjudica en común y proindiviso el equivalente al 16.666%, respecto de la partida ÚNICA, del presente trabajo.

**PARA PAGARLE ESTE DERECHO SE LE ADJUDICA EN COMÚN Y PROINDIVISO:**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

La totalidad de la siguiente partida:

**PARTIDA ÚNICA:**

Se trata de un bien inmueble predio rural, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 420-22248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, denominado BRASILIA, ubicado en la Vereda Brasilia, Jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, con un área aproximada de SESENTA Y NUEVE HECTAREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (69 HAS 1.500 metros cuadrados). Cuyos linderos se encuentran en la resolución de adjudicación No. 1734 del 29 de octubre de 1981.

**TRADICIÓN:** El predio fue adquirido por el causante VICTOR JULIO GUARIN GUARIN mediante adjudicación de bienes baldíos según resolución No. 1734 de fecha 29 de octubre de 1981, otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, hoy Instituto Colombiano de Desarrollo rural INCODER, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-22248, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

**AVALÚO:** Este bien fue avaluado por el apoderado de los interesados en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,oo).

**VALOR TOTAL DE LA HIJUELA - PARTIDA ÚNICA: \$70.000.000,oo**

**PASIVO:**

Conforme lo manifestado por la parte demandante, el causante no dejó pasivo de ninguna clase, por lo cual el mismo es cero \$0.

**EL VALOR DE ESTE PASIVO ES CERO (\$0,oo)**

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE el trabajo de adjudicación de esta sentencia en los folios de los libros de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia.

**TERCERO:** PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las notarías de esta ciudad.

**CUARTO:** EXPEDIR copias del trabajo de adjudicación, y de éste fallo para los efectos de acreditar la propiedad del bien objeto de ésta sucesión.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00396-00

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 761**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, para iniciar la presente demanda en contra de HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$2.000.000.oo, por concepto de 1 cuota de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 28 de junio de 2020, hasta que se verifique su pago.
- \$15.999.931.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Fijar en lista de emplazados al señor HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. La publicación deberá hacerse por un medio escrito que puede ser el diario el tiempo o el Espectador.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** reconocer personería adjetiva a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846 y T.P. No. 116.256 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00396-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1354**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titulare HUMBERTO NUÑEZ GALINDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.644.349, en el banco de BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO, BOGOTÁ Y DAVIVIENDA. La medida se limita hasta la suma de \$36.000.000.00.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MOTOS CAQUETÁ.  
DEMANDADO : TONY MONTIEL SANCHEZ  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00398-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N°762**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de MOTOS CAQUETÁ, en contra de TONY MONTIEL SANCHEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTOS CAQUETÁ, para iniciar la presente demanda en contra de TONY MONTIEL SANCHEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$380.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No. 223.813 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MOTOS CAQUETÁ.  
DEMANDADO : TONY MONTIEL SANCHEZ  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00398-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1355**

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del vehículo automotor, placa HLR-69F, de propiedad del demandado TONY MONTIEL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.189.119, además, solicita que se embargue los dineros del demandado en cuentas bancarias.

En razón de lo anterior se,

**DISPONE**

- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, placa HLR-69F, de propiedad del demandado TONY MONTIEL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.189.119, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Florencia- Caquetá.
- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor TONY MONTIEL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.189.119, en los bancos POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COASMEDAS, UTRAHUILCA, CONFIE, COOLAC Y JURISCOOP. La medida se limita hasta la suma de \$760.000.oo.
- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : ANGELMIRO LOPEZ MARTINEZ  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00402-00

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 763**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en dos pagarés, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO, en contra de ANGELMIRO LOPEZ MARTINEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, para iniciar la presente demanda en contra de ANGELMIRO LOPEZ MARTINEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

**PAGARÉ No. 075036100017224.**

- \$6.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$636.128.oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 30 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019.

**PAGARÉ No. 075036100008061.**

- \$672.211.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 29 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$70.649.oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 28 de septiembre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 36.059 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : ANGELMIRO LOPEZ MARTINEZ  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00402-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1356**

Solicita la parte demandante, que se embague los dineros del demandado en cuentas bancarias.

En razón de lo anterior se,

**DISPONE**

- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor TONY MONTIEL SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.189.119, en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de \$14.500.000.oo.
- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ.  
DEMANDADO : DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00428-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N°764**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ, en contra de DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ, para iniciar la presente demanda en contra de DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$2.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 01 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ.  
DEMANDADO : DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00428-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1357**

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.340, quien trabaja como secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.340, quien trabaja como secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia - Rama Judicial. La medida se limita hasta la suma de \$4.000.000.oo.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.330.340, en los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA Y JURISCOOP. La medida se limitará hasta la suma de \$4.000.000,oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN.  
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00430-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 765**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN, en contra de CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN, para iniciar la presente demanda en contra de CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$3.500.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 12 de noviembre de 2017 hasta el 12 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho NAGI DANIELA MENESSES OLAYA, mayor de edad, con licencia temporal No. 24.759 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN.  
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00430-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1358**

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.509.355, quien trabaja con la Policía Nacional; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.509.355, quien trabaja con la Policía Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$7.000.000.oo.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.509.355, en los bancos POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, UTRAHUILCA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, BANCO W, BANCOMPARTIR Y BANCOLOMBIA. La medida se limitará hasta la suma de \$7.000.000.oo.

- En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ANDRES GASCA MENESSES.  
DEMANDADO : ALBERTO GASCA CEBALLOS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00438-00

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº766**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de ANDRES GASCA MENESSES, en contra de ALBERTO GASCA CEBALLOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANDRES GASCA MENESSES, para iniciar la presente demanda en contra de ALBERTO GASCA CEBALLOS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$60.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 25 de mayo de 2019, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 24 de abril de 2019 hasta el 24 de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho NAGI DANIELA MENESSES OLAYA, mayor de edad, con licencia temporal No. 24.759 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ANDRES GASCA MENESSES.  
DEMANDADO : ALBERTO GASCA CEBALLOS  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00438-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1359**

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que posee el demandado ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, así como el embargo de las cuentas bancaria que este posea.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

**DISPONE**

- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-4817, de Garzón - Huila.
  - Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-122827, de Florencia - Caquetá.
  - Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-200297, de Neiva - Huila.
  - Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-1422, de Florencia - Caquetá.
  - Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-98176, de Florencia - Caquetá.
  - DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor ALBERTO GASCA CEBALLOS, identificado con C.C. No. 17.651.996, en el banco POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, UTRAHUILCA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, BANCO W, BANCOMPARTIR Y BANCOLOMBIA. La medida se limitará hasta la suma de \$120.000.000,oo.
- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.); así mismo, ofíciense a las demás entidades antes mencionadas.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : ORLANDO GAMEZ MURCIA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00404-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 767**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en dos pagarés, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO, en contra de ORLANDO GAMEZ MURCIA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, para iniciar la presente demanda en contra de ORLANDO GAMEZ MURCIA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

**PAGARÉ No. 075036100017031.**

- \$10.937.048.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$2.095.253.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019.

**PAGARÉ No. 4866470212871214.**

- \$932.812.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 22 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$130.429.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 04 de enero de 2018 hasta el 21 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 36.059 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : ORLANDO GAMEZ MURCIA  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00404-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº1360**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado ORLANDO GAMEZ MURCIA en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titulare ORLANDO GAMEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía Nº 7.335.222, en el banco de AGRARIO. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.00.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE : ROCEMARY ROMERO VARGAS.  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00406-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 768**

Solicita la señora ROCEMARY ROMERO VARGAS, que se le reconozca amparo de pobreza y se le asigne un abogado para que la represente e inicie proceso de restitución de inmueble arrendado, pues manifiesta que no cuenta con la solvencia económica suficiente para sufragar los gastos que implican los honorarios de un profesional del derecho, para que incoe dicho proceso.

Al respecto, el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2005, página 455, expresa: *“Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...”*

Esta judicatura, atendiendo a la afirmación realizada por el petente, accederá al decreto de la solicitud elevada, en razón de lo anterior,

**DECIDE:**

- 1.-Conceder amparo de pobreza a la señora ROCEMARY ROMERO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.024.179.145.
- 2.-Ofíciense a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que se sirva designar Defensor Público a la solicitante.
- 3.-Hecho lo anterior, expídasele a la interesada fotocopias autenticadas de todo lo actuado para los fines que estime convenientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ANA MILENA NIETO GARZON.  
DEMANDADO : MAGDA YUVISLAY ROJAS CERON.  
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2020-00408-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 769**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de **MAGDA YUVISLAY ROJAS CERON**.

**CONSIDERACIONES:**

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses corrientes sobre el título valor allegado sin indicar claramente la fecha de su causación y de intereses moratorios desde una fecha anterior a su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : YURI ANDREA CHARRY RAMOS.  
DEMANDADO : FRANKLIN BENAVIDES AGUILERA Y OTRO  
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2020-00410-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 770**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de **FRANKLIN BENAVIDES AGUILERA Y JULIO CESAR BENAVIDES AGUILERA**.

**CONSIDERACIONES:**

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses moratorios sobre el título valor allegado desde una fecha anterior a su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : FERNEY GOMEZ LUNA  
DEMANDADO : LIGIA HEROSILIA VARGAS TOBAR  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00412-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 771**

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de FERNEY GOMEZ LUNA, en contra de LIGIA HEROSILIA VARGAS TOBAR.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FERNEY GOMEZ LUNA, para iniciar la presente demanda en contra de LIGIA HEROSILIA VARGAS TOBAR, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$6.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de noviembre de 2017, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 02 de febrero de 2017, hasta el 05 de noviembre de 2017.

**SEGUNDO:** Fijar en lista de emplazados a la señora LIGIA HEROSILIA VARGAS TOBAR, de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. La publicación deberá hacerse por un medio escrito que puede ser el diario el tiempo o el Espectador.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** reconocer personería adjetiva al abogado CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.583 y T.P. No. 248.009 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : FERNEY GOMEZ LUNA  
DEMANDADO : LIGIA HERSLIA VARGAS TOBAR  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00412-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1361**

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe LIGIA HERSLIA VARGAS TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.646.075, quien trabaja con el Ejército Nacional.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por LIGIA HERSLIA VARGAS TOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.646.075, quien trabaja con el Ejército Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$12.000.000.oo.

- En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : JUAN CAMILO CORDOBA ZAMBRANO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00418-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°772

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO, en contra de JUAN CAMILO CORDOBA ZAMBRANO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, para iniciar la presente demanda en contra de JUAN CAMILO CORDOBA ZAMBRANO, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$9.999.988.00, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$2.056.101.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde 14 de septiembre de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019.
- \$59.217.00, por otros conceptos.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 36.059 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.  
DEMANDADO : JUAN CAMILO CORDOBA ZAMBRANO  
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00418-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº1362**

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado JUAN CAMILO CORDOBA ZAMBRANO en cuentas bancarias. El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular JUAN CAMILO CORDOBA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.080.363.937, en el banco de AGRARIO. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00069-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL  
DEMANDANTE: CLODOMIRO CORTES RODRIGUEZ  
Y FLOR MARINA PEREZ CASTRO  
DEMANDADO: AMPARO POLO ROJAS  
Y JOSE ALEJANDRO BURITICA BERMEO

**AUTO TRÁMITE No. 1337**

Las presentes diligencias al Despacho con memorial de la demandada AMPARO POLO ROJAS en la que solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

Verificado el expediente se denota que mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2020, en el que se declaró fundada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y despachó desfavorablemente las pretensiones de la demanda, razón por la cual se torna procedente la pretendido por la demandada.

Por lo anterior, el Despacho

**DECIDE:**

Levantar la medida cautelar decretada en el asunto, esto en cuanto a la inscripción de la demanda en los folios de matrículas Nos. 420-73371 de propiedad de la demandada AMPARO POLO ROJAS con C.C. No. 40.772.522 y 420-73373 de propiedad del demandado JOSÉ ALEJANDRO BURITICA BERMEO con C.C. No. 96.328.816. **OFÍCIESE.**

**CÚMPLASE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00523-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL PLAZAS SALDAÑA

DEMANDADO: CADTERINE PATIÑO QUINTERO

y CARMENZA QUINTERO GIRALDO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 742**

De lo presentado con la demanda, nueve letras de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LUIS ANGEL PLAZAS SALDAÑA a través de apoderado judicial y en contra de CADTERINE PATIÑO QUINTERO y CARMENZA QUINTERO GIRALDO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS ANGEL PLAZAS SALDAÑA a través de apoderado judicial y en contra de CADTERINE PATIÑO QUINTERO y CARMENZA QUINTERO GIRALDO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$9.000.000,00**, por concepto de capital de las nueve letras de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las letras hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. JESSICA DANIELA LOAIZA MONTES con T.P. No. 345.050 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00523-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANGEL PLAZAS SALDAÑA

DEMANDADO: CADTERINE PATIÑO QUINTERO

y CARMENZA QUINTERO GIRALDO

**AUTO DE TRÁMITE No. 1338**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARMENZA QUINTERO GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.765.644, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 206-59539.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pitalito, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

La Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00525-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: CEDANO MENDOZA OMAR FABIAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de CEDANO MENDOZA OMAR FABIAN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de CEDANO MENDOZA OMAR FABIAN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$18.211.985,53**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen a partir del día de presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.
- **\$1.770.295,11**, por concepto de capital vencido de 7 cuotas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta cuando su pago se verifique. Por la suma de **\$1.045.691,00** por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.
- **\$259.837,96**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. DANYELA REYES GONZÁLEZ con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

**QUINTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00525-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: CEDANO MENDOZA OMAR FABIAN

**AUTO DE TRÁMITE No. 1339**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado CEDANO MENDOZA OMAR FABIAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80811301, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-72387.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

**CÚMPLASE**

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00527-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORMA PATRICIA PLAZAS CERQUERA

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 744**

De lo presentado con la demanda, quince letras de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de NORMA PATRICIA PLAZAS CERQUERA a través de apoderado judicial y en contra de MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de NORMA PATRICIA PLAZAS CERQUERA a través de apoderado judicial y en contra de MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

➤ **\$8.100.000,00**, por concepto de capital de las quince letras de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las letras hasta que se verifique su pago. Así mismo sus intereses corrientes desde la fecha de creación hasta el vencimiento de cada título.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO con T.P. No. 220.472 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00527-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORMA PATRICIA PLAZAS CERQUERA

DEMANDADO: MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN

**AUTO DE TRÁMITE No. 1340**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado

MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1112460387, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por JHON JAIDER FAJARDO ARIAS en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Florencia Caquetá, bajo el número de radicado 18001400300320200031100.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado

MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1112460387, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por MAXILLANTAS AVL S.A.S. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Florencia Caquetá, bajo el número de radicado 18001400300420190005900.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado

MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1112460387, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por FRANCY LEANA LOSADA CABRERA en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Florencia Caquetá, bajo el número de radicado 18001400300320190026600.

4.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN identificado con cedula de ciudadanía número 1112460387, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por JOSE WILLIAN LOSADA LOSADA del Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Florencia Caquetá, bajo el número de Radicado 18001400300220160032100.

En consecuencia ofíciease a los mencionados Juzgados.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00529-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY VARGAS CARVAJAL

DEMANDADO: SEGUNDO ENRIQUE RUIZ NIEVES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 745**

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de HENRY VARGAS CARVAJAL a través de apoderado judicial y en contra de SEGUNDO ENRIQUE RUIZ NIEVES.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de HENRY VARGAS CARVAJAL a través de apoderado judicial y en contra de SEGUNDO ENRIQUE RUIZ NIEVES, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

➤ **\$8.000.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día seis (06) de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago. Así mismo sus intereses corrientes desde veintinueve (29) de marzo del 2019, hasta el cinco (05) de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO con T.P. No. 211.990 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00529-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HENRY VARGAS CARVAJAL  
DEMANDADO: SEGUNDO ENRIQUE RUIZ NIEVES

**AUTO DE TRÁMITE No. 1341**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular SEGUNDO ENRIQUE RUIZ NIEVES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.833.211; en los bancos y cooperativas de esta ciudad: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO ULTRA HUILCA, BANCO DAVIVIENDA, La medida se limitara hasta la suma de \$16.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**CÚMPLASE**

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00531-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR MONTES RAMOS

DEMANDADO: CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 746**

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de HECTOR MONTES RAMOS a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de HECTOR MONTES RAMOS a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$3.000.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 01 de diciembre de 20019 hasta que se verifique su pago. Así mismo sus intereses corrientes desde 08 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. JOHN ALEXANDER MONTES RUIZ con T.P. No. 254.495 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00531-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HECTOR MONTES RAMOS  
DEMANDADO: CARLOS SAMUEL QUINTO MOSQUERA

**AUTO DE TRÁMITE No. 1342**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado con C.C. No. 4.831.341 como Docente de la secretaría de Educación Municipal de Florencia- Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de \$6.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por JOSÉ NELSON VILLEGAS MONROY del Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad de Florencia Caquetá, bajo el número de Radicado 180014003001-2009-0080000.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00533-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA

DEMANDADO: JHON JAIRO ROJAS AVILA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 747**

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA y en contra de JHON JAIRO ROJAS AVILA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA y en contra de JHON JAIRO ROJAS AVILA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$5.000.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 20 de enero de 2019 hasta que se verifique su pago. Así mismo sus intereses corrientes desde 22 de abril de 2018, hasta el día 19 de enero de 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00533-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VICTOR HUGO HUERTAS CABRERA

DEMANDADO: JHON JAIRO ROJAS AVILA

**AUTO DE TRÁMITE No. 1343**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado JHON JAIRO ROJAS AVILA, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1046396183 como Soldado profesional adscrito al ejército nacional. Limitando la medida hasta la suma de \$10.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NURY VARGAS GÓMEZ

DEMANDADO: HAIDER SAMIR MARTINEZ JIMENEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 748**

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de NURY VARGAS GÓMEZ a través de apoderado judicial y en contra de HAIDER SAMIR MARTINEZ JIMENEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de NURY VARGAS GÓMEZ a través de apoderado judicial y en contra de HAIDER SAMIR MARTINEZ JIMENEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

➤ **\$2.000.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 02 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago. Así mismo sus intereses corrientes desde 02 de octubre del año 2019 hasta el día 01 de noviembre del año 2019.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Reconocer personería adjetiva al Dr. ONEIDA BOCANEGRA PULIDO con T.P. No. 300.762 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO:** Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00535-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NURY VARGAS GÓMEZ  
DEMANDADO: HAIDER SAMIR MARTINEZ JIMENEZ

**AUTO DE TRÁMITE No. 1344**

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado HAIDER SAMIR MARTINEZ JIMENEZ identificado con CC. No.85.154.481 quien funge actualmente como CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHIRÁ. Limitando la medida hasta la suma de \$4.000.000,oo y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciense al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: HERSON GAITAN RAMOS

**AUTO TRÁMITE No. 1363**

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del demandado en el que solicita la devolución de los títulos valores como quiera que ya se cumplió con la totalidad de la obligación.

Verificado el expediente no se denota que el petente presente liquidación del crédito que respalde su afirmación, igualmente no se presenta terminación del proceso por parte del extremo activo, razón por la cual se torna improcedente lo pedido.

Así mismo, se tendrá al demandado notificado por conducta concluyente, De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

*“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.. (...)”*

Por lo anterior, el Despacho

**DECIDE:**

- 1.- **NEGAR** lo solicitado por el demandado, conforme lo enunciado.
- 2.- **TENER** como notificado por conducta concluyente al demandado, dentro del presente proceso.
- 3.- Por secretaría córranse los términos de ley.

**CÚMPLASE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

**MARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 2020-00081-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S.**

**DEMANDADO: CONSUELO DURAN CORREA  
Y HERMES CICERO OYOLA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 773**

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena **LEVANTAR** las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciese.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

**CUARTO:** Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2016-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: DAVID MURCIA BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago parcial, levantamiento de medidas, desglose de los pagarés y renuncia a términos.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago parcial.

**SEGUNDO:** De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciese.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los pagarés con su constancia de que el crédito no ha sido cancelado en su totalidad a fin de que sean entregados a la apoderada de la parte demandante, ya que el mismo continua exigible y vigente para garantizar el pago del saldo de la obligación crediticia.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

**QUINTO:** Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

MARIO

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2017-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: ELSA CHAGUALA ALAPE

**AUTO TRÁMITE No. 1364**

Las presentes diligencias al Despacho con memorial del demandante en el que solicita el pago de títulos judiciales.

Verificada la página del Banco Agrario no se denota algún título judicial constituido al proceso de la referencia, razón por la cual se negará lo solicitado.

Por lo anterior, el Despacho

**DECIDE:**

**NEGAR** lo solicitado por el demandante, conforme lo enunciado.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2018-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: WUIMER FAJARDO PARDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas, de existir embargo de remanentes déjense lo embargado a la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

**RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE**

MARIO